

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
SALA UNITARIA
Auto de Trámite

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-2333-000-2016-00105-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. razón por la cual dispone:

PRIMERO. Téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL y fijese como fecha de AUDIENCIA INICIAL el día 28 DE AGOSTO DE 2019, a las 11:00 de la mañana, en la sala de Audiencias No. 3 ubicada en la Carrera 29 No. 33B – 79, cuarto piso, torre B, Palacio de Justicia de la Ciudad de Villavicencio; de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

SEGUNDO. Por lo anterior, convóquese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles además, que en ésta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, se prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO. La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Auténtica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de esta; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

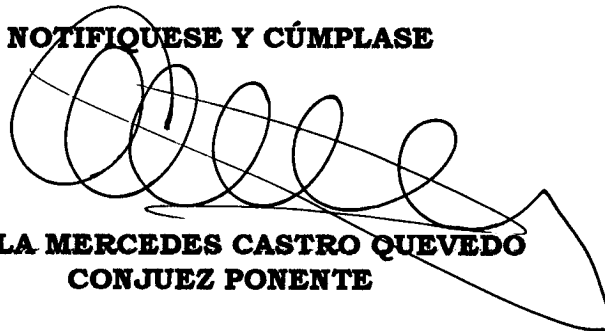
CUARTO. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO. Se reconoce personería en calidad de apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, en los términos y para los fines del poder visto a folio 119.

SEXTO. En atención a que no se ha cumplido con el deber previsto en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA; se ORDENA a la Entidad demandada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO. La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp point.

**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ PONENTE**

